

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
CONSULTVENESI CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES:
MÓNICA PATRICIA VERA TAPIA; ALBA LUCÍA NEIRA
BURNEO; Y,
PEDRO VICENTE SILVA GARCÉS

CUANTÍA: USD. 400,00

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 4747

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de septiembre del año dos mil nueve, ante mi, **Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, las siguientes personas: a) La señora Mónica Patricia Vera Tapia, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; b) La señora Alba Lucía Neira Burneo, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; c) El señor Pedro Vicente Silva Garcés, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- Los intervinientes al presente acto jurídico son mayores de edad y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen a su otorgamiento sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de Constitución de una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES Y ANTECEDENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato: **Uno punto uno.-** La señora Mónica Patricia Vera Tapia, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- **Uno punto dos.-** La señora Alba Lucía Neira Burneo, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- **Uno punto tres.-** El señor Pedro Vicente Silva Garcés,

ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por las disposiciones de los Estatutos que constan en las cláusulas siguientes.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONSULTVENESI CIA. LTDA.- CAPITULO I.- GENERALIDADES: Artículo Uno.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:** La compañía que se denominará CONSULTVENESI CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto.- El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.- **Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía será: **UNO.-** La prestación de servicios de consultoría y asesoramiento integral a personas naturales y/o jurídicas en el área de la construcción de obras civiles, arquitectura y demás afines.- **DOS.-** La realización de estudios y la ejecución de proyectos de construcción electromecánicos, civiles, arquitectónicos, y demás de acuerdo con su objeto social.- **TRES.-** A futuro, la importación, comercialización, y distribución de maquinaria liviana, semipesada



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

y pesada; y, para la industria de la construcción, para el ámbito agrícola, agroindustrial, alimenticio, farmacéutico, pesquero, forestal, textil, energético, automotriz, metalúrgico, minero, petrolero, y además maquinaria para la obtención de materias primas, y creación de productos semielaborados entre otras. Lo antes mencionado, son facultades simplemente ejemplificativas, ya que la compañía podrá dedicarse a la importación, comercialización y distribución de equipos, partes, piezas, repuestos, material auxiliar y accesorios de las mencionadas maquinarias.-

CUATRO.- A futuro, la creación administración y venta de franquicias dentro de su objeto social.- **CINCO.-** A futuro, la importación, comercialización y venta de todo tipo de materiales necesarios para realizar su objeto social.- **SEIS.-** A futuro, la prestación de servicios integrales en telecomunicaciones y sus afines, necesarios para la comunicación con empresas extranjeras dedicadas a brindar servicios relacionados con la ingeniería y la construcción, para el cumplimiento de su objeto social.- **SIETE.-** A futuro, el embalaje, la compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, manejo, representación, arriendo, elaboración y preparación de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental

médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; artefactos para telecomunicaciones; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial, turístico y petrolero; y demás productos permitidos por la Ley, dentro de su objeto social.- **OCHO.-** A futuro, la gestión de negocios comerciales en general; la representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas comerciales, industriales, publicitarias, de marketing, y de servicios, nacionales o extranjeras, y sus afines; servicios de asesoría y gestión en la importación, exportación, comercialización y representación de productos permitidos por la Ley.- Licitaciones con empresas publicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías.- La compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.- **Artículo Tres.- DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.\$ 400,00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR cada una (USD. \$ 1,00).- El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital.- Todo aumento de capital, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.- **Artículo Cuatro.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Los certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones.- En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las participaciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías.- **CAPITULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Cinco.- GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, el Presidente, y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social.-

34

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

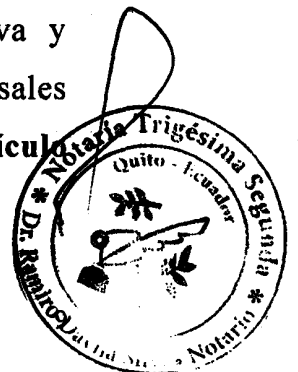
Artículo Seis.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente General, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de participaciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General, el Presidente o cualquier otro administrador legalmente nombrado, puedan suscribir a nombre de la compañía; h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías; i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso; j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Nombrar uno o mas factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa; o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los socios.- **Artículo Siete.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- **Artículo Ocho.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA:** a) Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía.- En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- b) Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en la primera

convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo ciento dieciséis (Art. 116) de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- c) Mayoría.- La Junta General de Socios tomará sus resoluciones con la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos.- **Artículo Nueve.- DIRECCION Y ACTAS:** a) Dirección.- Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto.- El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- b) Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o impresas por computadora en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.- Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.- **Artículo**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Diez.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General certificados de participaciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Socios en general.-

Artículo Once.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Socios en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir

conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de socios cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los certificados de participaciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Socios, de participaciones y de socios; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Socios Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Socios, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Socios.- **Artículo Doce.- FUNCIONARIOS:** Cuando la Junta



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

General de Socios lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- **Artículo Trece.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la misma o por el Presidente en caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación legal el Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Socios señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Socios, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.- **CAPITULO III.- RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Catorce.- FONDO DE RESERVA:** La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento (20%) de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%).- **Artículo Quince.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de socios, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

constituir el fondo de reserva legal.- **CAPITULO IV.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Dieciséis.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- **Artículo Diecisiete.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **CAPITULO V.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Artículo Dieciocho.-** Las cuatrocientas (400) participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 1,00) cada una en que se dividen los CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 400,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.*****

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD. \$	CAPITAL PAGADO USD. \$	No. DE PARTICIPACIONES.	%
Mónica Patricia Vera Tapia	200,00	100,00	200	50
Alba Lucía Neira Burneo	100,00	50,00	100	25
Pedro Vicente Silva Garcés	100,00	50,00	100	25
TOTALES:	400,00	200,00	400	100

El saldo no pagado será cancelado en el plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de suscripción de contrato

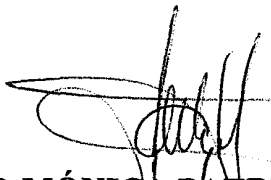


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

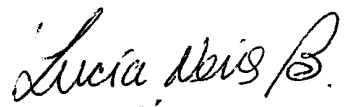
constitución de la presente Compañía.- **TERCERA:**
DECLARACIONES ADICIONALES.- Tres punto uno.- Los socios fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno, y; **Tres punto dos.-** Que autorizan en forma expresa a los señores Abogados Pablo Andrés Dávila y/o Jonathan Dávalos Marín para que conjunta y separadamente, para que con su sola firma, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Se les autorizan también, y se les otorga el poder especial para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía y la obtención del Registro Único de Contribuyentes (particularmente se le autoriza para suscribir los formularios de RUC necesarios para la obtención de dicho documento), en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester.- Les autorizan por último para que mediante simple carta puedan delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tengan; y, que facultan a los señores Abogados Pablo Andrés Dávila Silva y/o Jonathan Dávalos Marín para que conjunta o separadamente, con su sola firma, puedan convocar a la primera Junta General de Socios de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.”.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

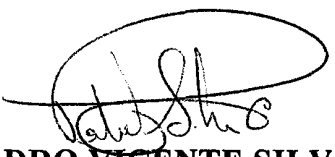
LA MINUTA que se halla firmada por el señor Abogado Pablo Andrés Dávila, profesional con matrícula número sesenta y cuatro mil ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. –


f) MÓNICA PATRICIA VERA TAPIA
c.c. 1708580046

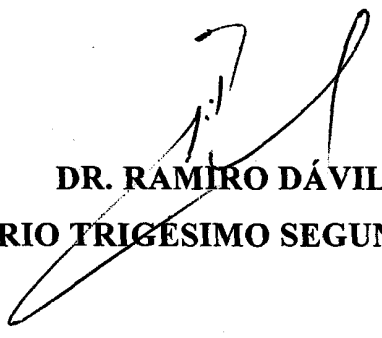



f) ALBA LUCÍA NEIRA BURNEO
c.c. 170862571-8




f) PEDRO VICENTE SILVA GARCÉS
c.c. 1901816735




DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDEULA DE IDENTIFICACIÓN N° 170858004-6

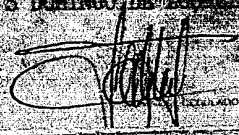
VERA TAPIA MONICA PATRICIA

PICHINCHA/ STO. DOMINGO DE LOS RIOS/ DOMINGO DE LOS RIOS

30 AGOSTO 1966

008 0184 02884 2

PICHINCHA/ STO. DOMINGO DE LOS RIOS/ DOMINGO DE LOS RIOS 1966





ECUATORIANA***** E3333V2222

CASADO GONZALO PATRICIO SILVA GARCES

SUPERIOR ING. CIVIL

OSWALDO VERA

ANA TAPIA

STO. DOMINGO DE LOS RIOS 24/09/2007

24/09/2019

REN 2541269





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

198-0049 1708580046

NÚMERO NOMBRE

VERA TAPIA MONICA PATRICIA

PROVINCIA CANTÓN

CURRUPAY CANTÓN



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 28/SET. 2009

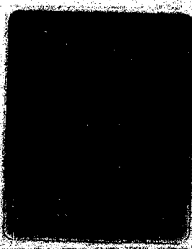


Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

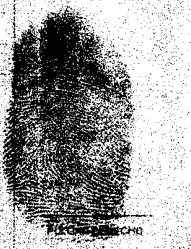
CEMILADO CIUDADANIA No. 180181673-5

SILVA GARCES PEDRO VICENTE
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
09 AGOSTO 1964
REG. CIVIL 003- 0349 01884 - M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1964

ECUATORIANA***** E993311222

CASADO MONICA CECILIA SANDOVAL TORRE
SUPERIOR ARQUITECTO
PEDRO SILVA
GLADYS GARCES
AMBATO 25/09/2002
25/09/2014
REN 0040276
Trg

29



1801816735



032 020 859

084 69 92 35

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 1 foja(s) útil(es)

Quito a, 28 SET. 2009



Dr. Ramiro Davila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



ECUATORIANA***** E333313142
IND. DACT.

DIVORCIADO
SUPERIOR ING. CIVIL PROF. OCUP.

ANGEL NEIRA
LUZ MARIA BURNEO
QUITO 29/08/2004
29/08/2018
REN 1996030
Pch




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICADO DE CIUDADANÍA

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 170862571-8

NEIRA BURNEO ALBA LUCIA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
30 ENERO 1966
012- 0165 04369 F
PICHINCHA/ QUITO
SOLANZ SUAREZ 1966

Lucia Neira B.
Firma del Ciudadano



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 de mayo 2009

078-0288 1708625718
NÚMERO CEDULA

NEIRA BURNEO ALBA LUCIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA




Lucia Neira B.

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a. 28 SET. 2009

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7266664
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRA PAEZ JESSICA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2009 3:21:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULTVENESI CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD \$ 200,00 (DOS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"CONSULTVENESI CIA.LTDA."

Dicho aporte corresponde a los siguientes socios:

Mónica Patricia Vera Tapia	100,00
Alba Lucía Neira Burneo	50,00
Pedro Vicente Silva Garcés	50,00

TOTAL: 200,00

Este deposito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

Quito, 23 Septiembre del 2009.

Atentamente,



BANCO DEL AUSTRO S.A.

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA



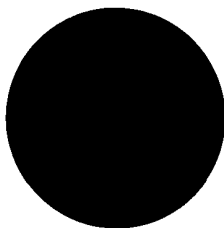
BANCO DEL AUSTRO S.A.

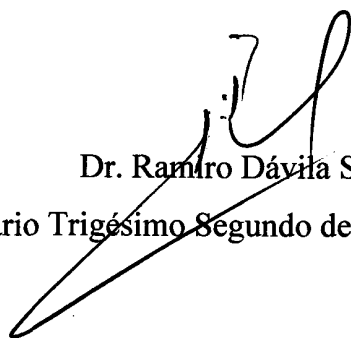
[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

11

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA copia** certificada de **ESCRITURA PUBLICA DE COSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSULTVENESIA. LTDA**, que otorga, **MONICA PATRICIA VERA TAPIA; ALBA LUCÍA NEIRA BURNEO; Y, PEDRO VICENTE SILVA GARCÉS**.
Debidamente firmada y sellada en Quito, a los 28 días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil nueve.

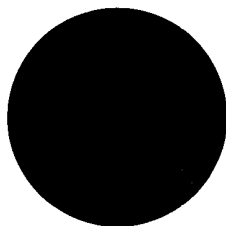




Dr. Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito

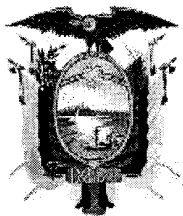


Razón: con esta fecha senté razón al margen de la matriz de Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **Consultvenesi Cia. Ltda.**, otorgada ante mi, el 28 de Septiembre del año 2.009; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.II.DJC.Q.09.004172 del 5 de Octubre del año 2.009, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar la Constitución de dicha compañía y que antecede.- Quito, a 12 de Octubre del año 2.009.




DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 05 de octubre del 2.009, bajo el número **3394** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSULTVENESI CIA. LTDA.**", otorgada el 28 de septiembre del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1993.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **36656.-** Quito, a dieciséis de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-


Dr. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.09.004172**



Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Segundo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **28 de Septiembre de 2009**, que contienen la constitución de la compañía **CONSULTVENESI CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.09.2359 de 02 de Octubre de 2009, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-IAF-RRHH-Q-2009-042-B de 1 de julio de 2009;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSULTVENESI CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de Octubre de 2009

Esperanza Fuentes Valencia
Dra. Esperanza Fuentes Valencia

DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

Exp. Reserva 7266664
Nro. Trámite 1.2009.2135
JM/

Con esta fecha queda INSCRITA la
Resolución, bajo el No. 3394
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 140
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, a 16 OCT 2009

Héctor Gavilanes Freire
Dr. Héctor Gavilanes Freire
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
SUPLENTE





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0026584

21 OCT 2009

17

Quito,

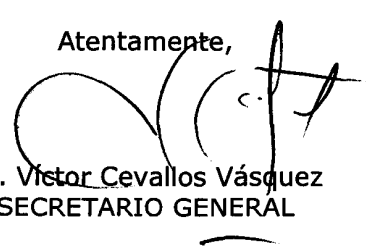
Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTVENESI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL